



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1743/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003035, Ent. N° 2468/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionadas con el convenio a celebrar entre dicha Secretaría de Estado y el Instituto Plan Agropecuario (IPA);

RESULTANDO: 1) que el presente proyecto de convenio se enmarca en lo establecido en la Resolución N° 420/022 de fecha 11 de Mayo de 2022, por la cual el MGAP resolvió otorgar un apoyo económico parcialmente reembolsable con cargo al Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE) para los productores ganaderos damnificados por la situación climática con el objeto de alimentar al ganado ubicado en establecimientos comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria, que carecerán de materia prima suficiente para el sustento de los animales;

2) que el objeto del convenio proyectado consiste en acordar las condiciones por las que se canalizará el apoyo económico a brindar al sector ganadero y lechero con cargo parcial al FAE, a efectos de otorgar a los beneficiarios establecidos en la Resolución del MGAP N° 420/2022 de fecha 11 de Mayo de 2022, entrega de hasta 15.000 (quince mil) fardos para alimentación de los animales ubicados dentro de las zonas declaradas en emergencia agropecuaria;

3) que de acuerdo a la cláusula 4.1 el MGAP se obliga

a:



TRIBUNAL DE CUENTAS

I) transferir hasta la suma de \$ 23.267.500 (pesos uruguayos veintitrés millones doscientos sesenta y siete mil quinientos) al IPA, de acuerdo al siguiente desglose:

- \$ 21.525.000 con el objeto de la compra de hasta 15.000 (quince mil) fardos.
- \$ 1.332.500 con el objeto de cubrir los costos operativos establecidos en la Cláusula Quinta numeral 1 del convenio.
- \$ 410.000 con el objeto de cubrir las contingencias establecidas en la Cláusula Quinta numeral 2 del presente,

II) designar a sus representantes para conformar el Comité de Seguimiento;

4) que de acuerdo a la cláusula 4.2 el IPA se obliga a:

- I) elaborar un documento en el que se establezcan las características y condiciones mínimas que deberán reunir los fardos a ser adquiridos en el marco del presente convenio,
- II) realizar un llamado público a interesados en vender fardos que cumplan con las características o estándar mínimo establecido en el documento al que se hace mención en el párrafo anterior, a un valor máximo de \$ 1.435 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta y cinco) por cada fardo, puesto en el centro de acopio a determinar,
- III) celebrar contratos de compraventa de fardos con los productores seleccionados en virtud del llamado público mencionado en el numeral anterior,
- IV) celebrar acuerdos con centros de acopio que puedan recibir y almacenar fardos por el tiempo que sea necesario hasta que sean retirados para entregar al productor beneficiario,
- V) cobrar anticipadamente la suma determinada para el reintegro de cada fardo, extendiéndole al productor el recibo respectivo y dejando constancia de la entrega,
- VI) permitir al MGAP los controles que entiendan corresponder a efectos de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- VII) rendir cuentas al MGAP en forma documentada de los fondos públicos recibidos, de conformidad con lo dispuesto por: a) el artículo 132 y siguientes y 159 del Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF); b) la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República; c) Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, todo lo cual deberá enviarse a MGAP en los plazos establecidos,
- VIII) en caso de que se entregue una cantidad inferior a 15.000 fardos, deberá reembolsar al MGAP la suma excedente por costos operativos que corresponda de acuerdo a la Cláusula 5.1. del presente,
- IX) designar a sus representantes para conformar el Comité de Seguimiento;
- 5) que el convenio tendrá el plazo de seis meses el que se podrá prorrogar entre acuerdo de partes;
- 6) que con fecha 8 de junio de 2022, la Dirección General de Desarrollo Rural del MGAP, informa en relación al convenio a firmar, que existen fondos suficientes en las cuentas del FAE para hacer frente a la erogación;
- 7) que consta proyecto de resolución por intermedio del cual el Ministro de Ganadería Agricultura y Pesca resuelve suscribir el convenio proyectado con el Instituto Plan Agropecuario;

CONSIDERANDO: 1) que la ley N° 18.362 de 06/10/2008, en su artículo 207 creó "el Fondo Agropecuario de Emergencias, cuya titularidad y administración corresponderá al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con destino a atender las pérdidas en las materias involucradas en la actividad productiva de los establecimientos afectados por emergencias agropecuarias, lo que podrá materializarse en apoyo financiero, infraestructuras productivas o insumos que contribuyan a recuperar las capacidades perdidas como resultado del evento ocurrido";



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el Decreto 829/008, de fecha 24/12/2008, reglamentario de dicho artículo dispone en su artículo 8 que el MGAP “podrá realizar Convenios con organismos o dependencias del Estado; Gobiernos Departamentales; personas públicas no estatales; y con Instituciones gremiales o financieras, para la administración de los apoyos”;

3) que el artículo 241 de la Ley N° 16.736, de fecha 05/01/1996, en la redacción dada por Ley N° 18.797 de 19/08/2011 artículo 1, creó la Institución “Plan Agropecuario” como persona de derecho público no estatal, que tiene entre sus cometidos elaborar planes y proyectos de desarrollo a nivel predial, regional o nacional, y proyectos de carácter demostrativo para cualquier rubro agropecuario con o sin componentes de financiamiento, así como el correspondiente seguimiento de los mismos, pudiendo celebrar a tales efectos convenios de colaboración y de ejecución de tareas específicas con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales;

4) que por lo tanto, el proyecto de convenio remitido encuadra en las potestades que la normativa reseñada confiere a las partes integrantes de los mismos y en la causal prevista por el numeral 1, literal D) del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio suscripto entre el Ministerio de Ganadería y Pesca y el Instituto Plan Agropecuario;
- 2) Cuando el ordenador competente disponga los gastos en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, la intervención de los mismos, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas del 16.06.10);

3) Comunicar al Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; y

4) Devolver las actuaciones.-

ar

Cra. Lic. Olga Bantini Taubner
Secretaria General